

# PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE CIUTADELLA.

## ÍNDICE

Cláusula 1. Fundamento legal.....	3
Cláusula 2.- Objeto.....	3
Cláusula 3. Definición.....	3
Cláusula 4. Ámbito geográfico.....	4
Cláusula 5.- Plazo de duración de la licencia.....	5
Cláusula 6.-Modificación de estas prescripciones particulares y de la licencia.....	5
Cláusula 7. Requisitos de acceso.....	6
Cláusula 8. Solvencia económica-financiera.....	9
Cláusula 9. Solvencia técnica y profesional.....	10
Cláusula 10.- Presentación de solicitudes.....	11
Cláusula 11.-Transmisión de la licencia.....	14
Cláusula 12.-Causas de extinción de la licencia.....	15
Cláusula 13.- Condiciones de prestación.....	18
13.1. Cobertura universal. Alcance del servicio.....	19
13.2. Exenciones a la obligatoriedad del uso del servicio de practicaaje.....	19
13.3. Operaciones comprendidas en el servicio.....	20
13.4. Condiciones operativas.....	21
13.5. Condiciones técnicas y de seguridad.....	22
13.6. Condiciones ambientales.....	23
13.7 Indicadores de nivel de calidad del servicio.....	23
13.8. Innovación y mejora del servicio.....	25
13.9. Suspensión temporal del servicio a un usuario.....	26
Cláusula 14.- Penalizaciones.....	27
Cláusula 15.- Medios humanos y materiales.....	28
15.1. De los medios humanos.....	29
15.2. De los medios materiales mínimos.....	33
15.2.1. - Dispositivos técnicos mínimos que garanticen la disponibilidad en tierra por parte del práctico de los medios de comunicaciones y radioeléctricos adecuados.....	33
15.2.2.- Características y condiciones técnicas mínimas de las embarcaciones del servicio de practicaaje, así como de sus equipos de radiocomunicaciones y de sus tripulaciones.....	34
15.2.3.- Tripulación y equipo personal para la prestación de los servicios.....	37
15.2.4.- Medios y procedimientos de comunicación del práctico con los buques, CRCS, CCE y con la capitanía marítima.....	37



15.2.5.- Programa de implantación.....	38
Cláusula 16. Plazo de duración de la licencia .....	38
Cláusula 17. Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterio de revisión.....	39
17.2 Actualización y revisión de tarifas.....	41
Cláusula 18. Inversión significativa .....	43
Cláusula 19.- Obligaciones de servicio público .....	43
19.1.- Obligación de servicio público de cobertura universal .....	43
Cláusula 20.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.....	45
Cláusula 21.- Obligaciones de suministro de información a Ports de les Illes Balears .....	46
21.1.- Información general.....	46
21.2.- Registro de los servicios prestados.....	48
21.3.- Quejas y reclamaciones sobre la prestación del servicio.....	49
21.4.- Información sobre las tarifas aplicadas .....	49
Cláusula 22.- Tasas portuarias .....	49
Cláusula 23.- Garantías .....	50
Cláusula 24.- Seguro de responsabilidad civil .....	51
Cláusula 25.- Otras condiciones de prestación .....	52
25.1.- Inicio de la prestación del servicio .....	52
25.2.- Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio, Responsabilidad.....	53
ANEXO I. AMBITO GEOGRÁFICO .....	55
ANEXO II. INFORMACIÓN SOBRE EL SERVICIO .....	56
ANEXO III - HOJA DE PRACTICAJE .....	57
Administración Portuaria de Ciutadella. Port Authority of Ciutadella .....	58
ANEXO IV - PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE TRÁFICO PORTUARIO .....	59
ANEXO V. INFORMACIÓN PREVIA A LA LLEGADA Y SALIDA DE PUERTO .....	70

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE CIUTADELLA.**

### **SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO**

#### **Cláusula 1. Fundamento legal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, corresponde a Ports de les Illes Balears la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de practicaaje en el puerto de Ciutadella.

#### **Cláusula 2.- Objeto**

El objeto del presente pliego es la determinación de las condiciones técnicas de prestación del servicio de practicaaje en el puerto de Ciutadella.

El objeto de estas prescripciones particulares es la regulación del otorgamiento de la licencia y de la prestación del servicio de practicaaje al que se refieren los artículos 45.2 de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Ports de les Illes Balears y en los artículos 28 y 39 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, en el puerto de Ciutadella.

#### **Cláusula 3. Definición**

**Servicio de Practicaaje:** Se entiende por practicaaje el servicio de asesoramiento a los capitanes de los buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de los límites geográficos de la zona de practicaaje en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Puertos de las Islas Baleares, en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el Reglamento General de Practicaaje, así como en aquellas otras disposiciones normativas o contractuales que le sean de aplicación. Este servicio se prestará a

bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practica para prestar el servicio.

De esta forma los servicios a prestar serán:

- Practicaje de Entrada
- Practicaje de Salida
- Practicaje Voluntario
- Practicaje de Maniobra Náutica

#### **Cláusula 4. Ámbito geográfico**

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es una única área portuaria correspondiente al puerto de Ciutadella, y que queda dibujada en el plano anexo I.

**Zona de practica:** como la superficie de agua que comprende la zona I y II del puerto, y la superficie de agua comprendida por la  $D_v=076^\circ$  y  $0,65'$  de la Torre de Sant Nicolau y  $D_v=066^\circ$  y  $0,64'$  de la luz verde del extremo del dique de abrigo FI(4)G.11s.10m.5M, que a su vez forman el canal de entrada y salida.

**Punto de embarque/desembarque de práctico:** punto situado a  $0,6'$  de la luz verde del extremo del dique de abrigo FI(4)G.11s.10m.5M, cuya coordenada es:  $L=39^\circ59.45' N$  y  $L=003^\circ48.7' E$ .

**Zona de espera de buques:** la superficie de agua próxima al punto de embarque/desembarque, en los límites exteriores de la zona de practica.

No obstante, en casos excepcionales, una maniobra podrá extenderse fuera del ámbito geográfico indicado en el párrafo anterior cuando la seguridad de la misma así lo aconseje.

Las modificaciones de la zona de servicio o de practica que afecten de forma significativa a las condiciones de prestación serán tratadas conforme a lo establecido en la Cláusula 6ª. En el caso de modificaciones no sustanciales de la

zona de servicio se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

A los efectos del párrafo anterior, se consideran modificaciones sustanciales del ámbito geográfico aquellas que impliquen una modificación de los medios mínimos materiales o humanos o de cualquier otra condición establecida en este Pliego que requiera su modificación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6ª.

#### **Cláusula 5.- Plazo de duración de la licencia**

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de ocho (8) años de acuerdo con lo establecido en el art. 40 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos de las Illes Balears, mientras el titular cumpla las condiciones del presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Una vez transcurrido el plazo de la licencia no podrá ser renovada debiéndose volver a convocar el correspondiente concurso.

#### **Cláusula 6.-Modificación de estas prescripciones particulares y de la licencia**

##### **Modificación de las Prescripciones Particulares**

Ports de les Illes Balears podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evaluación tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad de la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, procediéndose posteriormente a

la modificación de la correspondiente licencia en los términos indicados a continuación.

### **Modificación de la licencia**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 11/2011, Ports de les Illes Balears podrá modificar las condiciones impuestas a los titulares de las licencias, previa audiencia de los interesados, cuando hayan sido modificados los pliegos reguladores o las prescripciones particulares del servicio. Los titulares disponen de un plazo de tres meses para adaptarse a las modificaciones. Si transcurre el plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto en el plazo que determine Ports de les Illes Balears.

Ports de les Illes Balears podrá aprobar, a solicitud del prestador del Servicio y en las condiciones previstas en las prescripciones particulares del servicio, la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia.

## **SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS**

### **Cláusula 7. Requisitos de acceso**

La prestación del servicio de practicaje requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por Ports de les Illes Balears con sujeción a lo dispuesto en la Ley 10/2005, en el Decreto 11/2011, y en este Pliego de Prescripciones Particulares, La licencia para la prestación del servicio será siempre de carácter específico.

Al estar limitado el número de prestadores, la licencia se adjudicará por concurso, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 10/2005, de ports, por el plazo fijado en estas Prescripciones Particulares.

Podrán presentar oferta al concurso de adjudicación de la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obra y no estén incurso en causas de incompatibilidad.

Teniendo en cuenta el principio de honorabilidad del empresario, no podrán optar a la licencia las personas físicas o jurídicas cuando existan motivos imperiosos para dudar de su fiabilidad. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial. Los solicitantes deberán cumplimentar el Anexo VI con la correspondiente Declaración de Honorabilidad.

Los solicitantes mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social tanto en el momento de la solicitud como durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante Ports de les Illes Balears.

El prestador cumplirá la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los períodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.

Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

- a) Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo:
  - i. La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.
  - ii. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad deberá presentar ante Ports de les Illes Balears su plan de medidas de emergencia con el fin de que Ports de les Illes Balears lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo

establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, teniendo en cuenta cualquier otra normativa de carácter autonómico que pueda ser aplicable.

- iii. Los titulares de licencia se comprometerán a atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de quien ejerza dicha coordinación como titular del centro de trabajo.
  - iv. El titular de la licencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo, cuando se dé el supuesto de ser titular del centro de trabajo, conforme al artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Cumplimiento de la normativa laboral en cuanto a jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio
  - c) Previo al inicio de la prestación del servicio se deberá presentar un estudio de evaluación de riesgos por una entidad especializada, indicando las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los prácticos y el personal auxiliar.

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El prestador garantizará la disponibilidad del servicio portuario para todos los usuarios, dentro del ámbito geográfico establecido en la licencia y sin interrupción, tanto de día como de noche, durante todo el año, de acuerdo con las condiciones recogidas en este pliego.

El prestador cumplirá los requisitos en materia de seguridad marítima o de seguridad y protección del puerto o del acceso a este, de sus instalaciones, equipos y trabajadores y otras personas, así como los requisitos en materia

medioambiental locales, nacionales, internacionales y de la Unión, conforme a lo establecido en este pliego.

Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección II son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda la vigencia de la misma. Ports de les Illes Balears controlará regularmente su cumplimiento.

El personal de la empresa prestadora del servicio de practicaje deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas prescripciones particulares.

#### **Cláusula 8. Solvencia económica-financiera**

El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con fondos propios que representen al menos:

- El 10% del valor de los costes de prestación del servicio, correspondientes a un año
- El 15% del activo total de la empresa

Este requisito se acreditará, entre otros, por alguno de los medios siguientes:

- Informe de instituciones financieras.
- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas, en el supuesto que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de empresas de nueva creación.

Si por razones justificadas el solicitante no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por Ports de les Illes Balears.

Ports de les Illes Balears puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera del adjudicatario de la licencia con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

## **Cláusula 9. Solvencia técnica y profesional**

La solvencia técnica-profesional del solicitante se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad y quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares:

- a) Cuando la empresa acredite disponer de los medios humanos establecidos en la Cláusula 15ª y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma. En especial, será necesario disponer del número indicado en la Cláusula 15ª de prácticos habilitados para la prestación del servicio en el ámbito geográfico establecido en este pliego.
- b) Cuando la empresa acredite disponer de los medios materiales exigidos en la Cláusula 15ª, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma.

Como requisito de solvencia profesional, el adjudicatario deberá haber acreditado que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en estas prescripciones particulares y por lo establecido por la Dirección General de la marina Mercante para el personal embarcado.

Así mismo debe presentar el compromiso de garantizar que en todo momento la prestación del servicio será realizada mediante personal debidamente habilitados por la administración marítima y nombrados por Ports de les Illes Balears, de acuerdo con la normativa vigente.

Para garantizar la solvencia profesional, particularmente en lo relativo a la lucha contra la contaminación marina, el 50% de la plantilla (personal no prácticos) deberá disponer a lo largo del primer año de licencia de la titulación que los habilite como personal en nivel operativo básico en materia de lucha contra la contaminación marina accidental (según se establece en la normativa Orden FOM 555/2005, de 2 de marzo, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de

carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario), llegando al 100% a lo largo del segundo año de vigencia de la licencia. Para garantizar el compromiso respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental el adjudicatario deberá haber presentado junto a la solicitud de licencia declaración responsable del cumplimiento de la formación indicada en este apartado.

### **Cláusula 10.- Presentación de solicitudes**

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de practicaje podrán presentar sus ofertas ante Ports de les Illes Balears cuando se convoque el concurso a tal efecto, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

La solicitud deberá contener los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la siguiente documentación:

**A. Documentación Administrativa**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes, y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de Ports de les Illes Balears, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo, en el caso de que le sea otorgada la licencia.

4. Cuando dos o más empresas se presenten conjuntamente para prestar el servicio portuario básico de practicaje, deberán constituir una unión temporal de empresas. En tal caso, deberán acreditar dicha unión ante Ports de les Illes Balears mediante escritura pública, y nombrar la persona o empresa que la represente ante Ports de les Illes Balears.

5. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

6. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del Pliego Regulator y de estas Prescripciones Particulares.

7. Documentación acreditativa de la solvencia económica-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.

8. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.

9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

10. Documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa, en su caso, y de no estar incurso en las causas de prohibición para contratar con

las administraciones públicas establecidas en el artículo 71 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

11. Compromiso expreso de aportar, en caso de ser adjudicatario:

- a) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía exigida en la prescripción correspondiente
- b) Documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la prescripción correspondiente
- c) Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a Ports de les Illes Balears y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.

12. Compromiso de notificar a Ports de les Illes Balears cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

**B. Documentación Técnica**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto. Memoria.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos a tal efecto por Ports de les Illes Balears en estas Prescripciones Particulares.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas y justificación de las tarifas propuestas que no podrán incluir conceptos distintos ni superar las cuantías máximas establecidas en estas prescripciones particulares.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en estas Prescripciones Particulares, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones, que tendrán su base en el puerto, no podrán ser retiradas salvo autorización de Ports de les Illes

Balears por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.

5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

El pliego de bases del concurso contendrá, en su caso, al menos los requisitos para participar en el concurso, el plazo máximo de la licencia, la información a facilitar por el ofertante y los criterios de adjudicación. Los medios mínimos y las condiciones serán las establecidas en estas Prescripciones Particulares.

### **Cláusula 11.-Transmisión de la licencia**

La licencia podrá transmitirse a persona distinta de aquella a la que le fue originariamente otorgada cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Que la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 38 del Decreto 11/2011.

b) Que los transmitentes y los adquirentes cumplan los requisitos específicos establecidos en los pliegos reguladores y en las prescripciones particulares del servicio en relación con la posibilidad de transmisión de la autorización.

c) Cuando la licencia a transmitir comporte también la de concesión del dominio público en el que se desarrolla la actividad, se deberán cumplir además los siguientes requisitos:

c.1) Que el transmitente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.

c.2) Que el nuevo titular reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de la concesión.

c.3) Que, desde su fecha de otorgamiento, haya transcurrido, al menos, un plazo de dos años. Excepcionalmente, Ports de les Illes Balears podrá autorizar su transmisión antes de que transcurra dicho plazo, siempre que las obras que, en

su caso, hayan sido aprobadas se hayan ejecutado en su totalidad y se haya aprobado el acta de reconocimiento.

c.4) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria.

Así mismo, la persona física o jurídica a cuyo favor se realice la transmisión deberá cumplir todos los requisitos exigidos en el concurso y subrogarse todas las condiciones de la adjudicación.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de Ports de les Illes Balears y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y siguientes de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, teniendo, respecto de los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia y/o concesión, los efectos previstos en la legislación laboral.

Cuando se produzca un traspaso de personal como el indicado en el punto anterior, en los documentos de transmisión de la licencia se incluirá la lista del personal afectado, con información pormenorizada y transparente sobre sus derechos contractuales y sobre las condiciones en las que se considera que los empleados están vinculados a los servicios portuarios.

Ports de les Illes Balears, podrá denegar la transmisión, entre otras causas, en el caso de existir obligaciones pendientes derivadas de la licencia por parte del transmitente, y en todo caso, se establece que serán responsables solidarios el transmitente y el adquirente, sobre las responsabilidades y obligaciones de la licencia correspondientes a fecha anterior a la transmisión.

## **Cláusula 12.-Causas de extinción de la licencia**

La licencia podrá ser extinguida de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, por algunas de las siguientes causas:

- a) Por transcurso del plazo previsto en la licencia.

- b) Revocación por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 38, de las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público, de los requerimientos de seguridad para la prestación del servicio, de las obligaciones de protección del medio ambiente o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas correspondientes de este Pliego, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
- En el supuesto de impago a Ports de les Illes Balears de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia trascurrido el plazo de seis meses desde la finalización del periodo de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por Ports de les Illes Balears. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros dos meses para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.
  - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a Ports de les Illes Balears, así como facilitar falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
  - Será causa de revocación del título no disponer de los medios humanos por lo que a prácticos se refiere, en los plazos y condiciones establecidas en la cláusula 15.1.
- d) Por extinción de la autorización de uso u ocupación del dominio público.
- e) Renuncia del titular con el preaviso obligatorio de 6 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo a lo indicado en estas prescripciones particulares.
- g) El fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de 30 días, desde la fecha de defunción.
- h) La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.

- i) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de Ports de les Illes Balears o arrendamiento de la misma.
- j) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado previamente a Ports de les Illes Balears. Se exceptúan las primeras hipotecas navales de construcción de buques.
- k) No constitución de la garantía o de los seguros indicados en el presente pliego en el plazo establecido.
- l) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de Ports de les Illes Balears.
- m) Por grave descuido, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio con advertencia previa de Ports de les Illes Balears.
- n) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad con advertencia previa de Ports de les Illes Balears.
- o) El reiterado incumplimiento de los indicadores de calidad del servicio establecidos por Ports de les Illes Balears, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de estos incumplimientos.
- p) El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas.
- q) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a Ports de les Illes Balears o falseamiento de datos en la facturación.
- r) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de Ports de les Illes Balears e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.
- s) Por incumplimiento de cualquier otra condición de este Pliego.

Corresponde al Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears acordar la extinción de las licencias, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de 15 días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, salvo en el supuesto

previsto en el párrafo a), g) y h) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.

La extinción de la licencia conllevará la imposición de la penalización establecida en este pliego, excepto en los supuesto a) y e) cuando la causa no sea achacable al titular.

El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que esta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con la Ley 10/2005, de 21 de junio, si continuara prestando dicho servicio.

## **SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN**

### **Cláusula 13.- Condiciones de prestación**

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Ports de les Illes Balears, el Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos de las Illes Balears, el TRLPEMM en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por Ports de les Illes Balears, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.

El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto. Ports de les Illes Balears evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar anualmente un *Plan de Organización de los Servicios* en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

### **13.1. Cobertura universal. Alcance del servicio**

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso, el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que Ports de les Illes Balears y/o Capitanía Marítima puedan impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.

Los servicios se prestarán a solicitud del usuario.

El titular de la licencia prestará el servicio de acuerdo con las buenas reglas del oficio, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, y según lo previsto en la TRLPEMM, en el Reglamento General de Practicaje, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por Ports de les Illes Balears.

El servicio de practicaje se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje, que serán dadas para realizar la prestación del servicio en condiciones eficiencia y de seguridad de la navegación de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 112 del TRLPEMM, cuando el servicio no sea obligatorio Ports de les Illes Balears podrá imponer el uso de servicio de practicaje cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto.

### **13.2. Exenciones a la obligatoriedad del uso del servicio de practicaje**

Con arreglo al artículo 126.2 del TRLPEMM, con carácter general, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en navegación, estarán exentos del servicio de practicaje los buques y embarcaciones al servicio de Ports de les Illes Balears; los destinados a la realización de obras en el dominio público portuario; los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques; los destinados a la prestación de servicios portuarios, con base en el puerto y los que estén al servicio de otras

Administraciones Públicas, que tengan su base en el puerto, así como aquellos buques de cualquier otro tipo, cuya tripulación incluya un capitán que haya ejercido, incluso interinamente, como práctico en el puerto, o bien haya superado las pruebas de habilitación teóricas y prácticas en el puerto.

### 13.3. Operaciones comprendidas en el servicio

El servicio de practicaje requiere realizar las siguientes operaciones:

1. Establecer el contacto previo a la llegada o salida del buque para el intercambio de información y coordinar con el buque la operación de practicaje, así como los detalles de la subida a bordo del práctico.
2. Asesoramiento al capitán, a bordo del buque, para la realización de las maniobras de entrada o salida del puerto, fondeo o cambio de atraque o de muelle.
3. Asesoramiento al capitán en la coordinación con los servicios portuarios de remolque y amarre durante las operaciones náuticas a realizar.
4. Asesoramiento al capitán para establecer los contactos oportunos con el centro de control de tráfico de Ports de les Illes Balears y seguir las instrucciones de Ports de les Illes Balears.
5. Cumplimiento de las instrucciones de Ports de les Illes Balears o Administración marítima en el ámbito de sus competencias, con respecto a los puestos de atraque, amarre o fondeo de los buques.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por:

**Practicaje de entrada:** el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero.

**Practicaje de salida:** el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practicaje de acuerdo con las disposiciones particulares del puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía previa indicación de su capitán.

**Practicaje de maniobras náuticas dentro del puerto:** el servicio de

asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practicaje.

**Práctico:** es la persona que previa su correspondiente habilitación y nombramiento, asesora a los capitanes de los buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida de los puertos, ríos, rías o barras, fondeaderos, boyas, cargaderos exteriores y diques, en los movimientos tanto interiores como exteriores de los buques, en fondeos, atraques y desatraques, así como otras áreas, indicando la derrota conveniente de la nave y las maniobras náuticas necesarias para una mayor seguridad en la navegación.

#### **13.4. Condiciones operativas**

El servicio de practicaje se prestará de forma regular y continua a todos los buques y embarcaciones que lo soliciten, ya tengan la obligación de utilizarlo o ya lo pidan de forma voluntaria, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causas de fuerza mayor, o imprevista, debidamente justificada a juicio de Ports de les Illes Balears.

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo.

El tiempo de respuesta será de 15 minutos para las operaciones solicitadas con al menos 24 horas de antelación.

A estos efectos se considera tiempo de respuesta el transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición, hasta que el prestador tiene dispuesto todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que los medios se encuentran ocupados en otro servicio de practicaje, todas ellas debidamente justificadas a juicio de Ports IB.

La petición formal y la confirmación de la petición del servicio serán realizadas por el consignatario, el Capitán o el armador del buque por el procedimiento establecido por Ports de les Illes Balears y con la antelación mínima de 24 horas. Las peticiones de servicios se harán con la máxima antelación posible una vez autorizada la escala por Ports de les Illes Balears.

Cuando el servicio haya sido solicitado o la hora de inicio del mismo haya sido acordada con una antelación superior al tiempo de respuesta que corresponda según lo indicado en el punto anterior, el prestador deberá tener dispuestos los

medios en el lugar requerido a la hora de inicio prevista, considerándose retraso cualquier demora no justificada respecto de dicha hora.

Durante el servicio corresponde al Capitán del buque el mando y la dirección de la maniobra.

Ports de les Illes Balears fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad o por motivos de explotación portuaria.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarios más medios de los previstos en situación ordinaria, el prestador podrá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

El prestador podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor, previa comunicación a Ports de les Illes Balears, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de Ports de les Illes Balears imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

### **13.5. Condiciones técnicas y de seguridad**

El prestador deberá cumplir lo establecido en las “Condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, debe ser prestado el servicio de practicaje” aprobadas en caso, por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de practicaje.

El servicio de practicaje dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que pueda autorizar Ports de les Illes Balears, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con Ports de les Illes Balears.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las normas de obligado cumplimiento aprobadas por Ports de les Illes Balears antes indicadas. En cualquier caso, y salvo causa de fuerza mayor, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre y operativa de las embarcaciones atracadas en muelles adyacentes o fondeadas en proximidades.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior o plan de autoprotección de Ports de les Illes Balears y, en su caso, en el plan de

Protección del Puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente plan y, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante Ports de les Illes Balears el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

### **13.6. Condiciones ambientales**

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan interior marítimo o plan de contingencias o de lucha contra la contaminación marina

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establecen en las presentes prescripciones particulares, en el Reglamento de Explotación y policía, en las ordenanzas medioambientales portuarias, otras ordenanzas portuarias, las instrucciones que dicte la Dirección de Ports de les Illes Balears, para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte Ports de les Illes Balears, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

### **13.7 Indicadores de nivel de calidad del servicio**

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de practica en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones de clima marítimo, y los

puntos de inicio y fin de la prestación del servicio, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de Ports de les Illes Balears.

Para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

Por otro lado, es fundamental considerar que el servicio de practicaje tiene una incidencia decisiva en la seguridad en la navegación de los buques en las aguas portuarias, y por tanto los indicadores del nivel de productividad y rendimiento deben estar alejados de cualquier lucha contra el tiempo en el desarrollo de las maniobras. No obstante lo indicado, se disponen a continuación y a modo de referencia, los tiempos aproximados de duración de las maniobras en condiciones idóneas meteorológicas, operativas y disponibilidad de medios de otros prestadores de servicios. Estos valores no suponen por tanto un requisito exigible como indicador de calidad al prestador del servicio al depender de diversos factores no achacables al prestador, pero sirven de referencia de tiempo en una prestación eficiente del servicio (los indicados podrán ser variados motivadamente por Ports de les Illes Balears desde la aprobación de las presentes prescripciones particulares siguiendo los trámites completos de modificación de las mismas):

- 35 minutos contados de la petición de prestación del servicio por Ports IB, hasta que el buque queda amarrado con el número de cabos ordinarios o en caso de salida el de desembarque del práctico, siempre que la petición del servicio se realice con un plazo no inferior a 24 horas. En caso contrario, el tiempo de respuesta será de dos horas.

Tal como se establece en el TRLPEMM se fijan como indicadores para evaluar la prestación del servicio, salvo fuerza de causa mayor debidamente justificada (condiciones meteorológicas, características del buque o artefacto a asistir, condiciones de la zona de embarque, etc), los siguientes:

- La disponibilidad de embarcaciones, que se medirá en términos de las horas totales anuales que las embarcaciones están en disposición de prestar el servicio. Se calculará de la forma siguiente:

Disponibilidad=  $100 \times (1 - (\text{hora de fallo} / (365 \times 24 \times n)))$   
(siendo n el número de embarcaciones exigido como de disposición permanente, no computando la embarcación de sustitución a estos efectos)

Se considerará que se incumple este indicador cuando su valor caiga por debajo del 90% de su valor nominal. Este indicador se evalúa con periodicidad anual.

- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior al tiempo de respuesta según lo establecido en la cláusula 13.4 siendo atribuible dicho retraso al prestador. El porcentaje anual de retrasos máximo admisible será del 5% de la totalidad de servicios en cada puerto
- Número de reclamaciones y quejas por la prestación del servicio, realizados por escrito, imputable al prestador (y por tanto no justificada de manera satisfactoria). No superará el 1% de la totalidad de servicios prestados por la empresa.
- Seguridad/siniestralidad (servicios sin accidente) más del 99,9 por 100. No serán tenidos en cuenta aquellos accidentes cuya responsabilidad no sea atribuida al prestador
- Normalidad/incidentalidad (servicios sin incidentes) mayor del 98 por 100. No serán tenido en cuenta aquellos incidentes cuya responsabilidad no sea atribuida al prestador
- En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio, se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del servicio, etc., se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, y remitir informe al respecto para conocimiento de Ports de les Illes Balears.

### **13.8. Innovación y mejora del servicio**

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con Ports de les Illes Balears en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. En este sentido, el prestador adquirirá el compromiso de

participar en cualquier iniciativa que Ports de les Illes Balears promueva para la mejora de la calidad de los servicios.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio y en caso de suponer una variación en la estructura de costes tal iniciativa deberá ser previamente autorizada por escrito por Ports de les Illes Balears.

En todo caso, los estándares de calidad, productividad y rendimientos de estas Prescripciones particulares serán respetados por el titular de la licencia con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

### **13.9. Suspensión temporal del servicio a un usuario**

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del mismo a un usuario cuando haya transcurrido al menos un periodo de un mes desde que se le haya requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia del acto de recepción y su fecha por parte del usuario.

La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de Ports de les Illes Balears y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

Cuando la prestación del servicio haya sido suspendida a un usuario, dicha suspensión deberá ser levantada cuando sea requerido por Ports de les Illes Balears por motivos de seguridad debidamente motivados.

Ports de les Illes Balears resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, este se reanuda en condiciones de normalidad.

#### **Cláusula 14.- Penalizaciones**

Para garantizar un correcto cumplimiento de este Pliego de Prescripciones particulares y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a Ports de les Illes Balears, éste podrá imponer las siguientes penalizaciones por incumplimiento de de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPMM.

Por incumplimiento de los indicadores, conforme a la cláusula 13.7:

- Cuando el valor nominal de disponibilidad de embarcaciones establecido en la cláusula 13.7 caiga por debajo del 90%, se aplicará una penalización de 500 € por embarcación y día adicional de no disponibilidad
- Cuando sea superado el 5% de retrasos máximo admisible en el tiempo de respuesta, se aplicará una penalización de 500 € por operación adicional en la que se produzca un retraso en el tiempo de respuesta
- Por reclamaciones y quejas por prestación del servicio, realizados por escrito, imputables al prestador y así acreditado por Ports de les Illes Balears. Cuando se supere el 1% de la totalidad de servicios prestados por el prestador: 500 € por reclamación adicional
- Por incumplimiento del indicador de seguridad/siniestralidad es decir cuando el número de servicios en accidente supere el 0,1%, 500 € por cada accidente adicional que se produzca. No se tendrán en cuenta los que no sean imputables al prestador.
- Por incumplimiento del indicador normalidad/incidentalidad es decir cuando el número de servicios con accidente supere el 2%, 500 € por cada incidente adicional que se produzca. No se tendrán en cuenta los que no sean imputables al prestador.

Las cuantías establecidas en el párrafo anterior se actualizarán de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas prescripciones particulares al objeto de adaptarlas a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional publicado en el mes de octubre.

Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a Ports de les Illes Balears a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a Ports de les Illes Balears, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho Ports de les Illes Balears, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

### **Cláusula 15.- Medios humanos y materiales.**

El prestador del Servicio de Practicaje dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios con la idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del puerto, en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

No obstante en caso de que la actividad varíe de forma estable, el prestador del Servicio de Practicaje estará obligado a aumentar su plantilla en la proporción necesaria para que todos los servicios queden debidamente atendidos, con independencia de formalizar contratos eventuales para atender incrementos temporales de actividad durante el tiempo que fuese necesario.

Las variaciones que se produzcan en el personal que preste servicio para el prestador del Servicio de Practicaje así como incorporaciones de personal eventual deberán ser comunicadas de forma inmediata a Ports de les Illes Balears.

## 15.1. De los medios humanos

### a) De la cuantificación de los medios humanos mínimos

La dotación mínima de Prácticos se establece en dos (2).

La tripulación necesaria para la operatividad de una embarcación de practica en el puerto de Ciutadella los 365 días al año, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas y la cualificación establecidas por la administración marítima, y deberá dar servicio al práctico de guardia en cada momento.

### b) De la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio

#### b.1) Prácticos

El práctico o prácticos deberán tener la adecuada cualificación profesional, debidamente constatada en los términos establecidos en el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practica, o norma que la sustituya, de conformidad con lo establecido en el texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, para el puerto de Ciutadella por la Administración marítima.

#### b.2) Resto de personal

El titular de la licencia dispondrá del personal necesario, que deberá contar con la cualificación profesional mínima necesaria para garantizar la operatividad del servicio en cada momento, y deberá acreditar que lo tiene a disposición.

Las tripulaciones del servicio portuario de practica estarán constituidas, como mínimo, por el personal establecido en el *Certificado de dotación mínima de seguridad* emitido por la Administración marítima que corresponda a cada embarcación.

Dicho personal en cualquier caso formará parte de la plantilla de la empresa y no mantendrá relación laboral alguna con Ports de les Illes Balears.

Para ambos casos, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo mediante el que se regulan las horas máximas de presencia anuales que se pueden realizar además de las horas de trabajo efectivo y de los períodos de descanso.

El personal que colabore en la prestación del servicio de practica deberá ir ataviado con corrección y de conformidad con las disposiciones vigentes en

materia de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo disponer de tarjeta identificativa, que mostrará a requerimiento de los servicios de Ports de les Illes Balears.

Cada trabajador (prácticos y tripulaciones) dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a su evaluación de riesgo, que deberán incluir al menos lo siguiente:

- a) Chaleco salvavidas inflable con homologación SOLAS, provisto de baliza de localización personal (AIS/PLB)
- b) Casco de protección contra golpes y caída de objetos de acuerdo con la normativa EN 397
- c) Calzado de seguridad antideslizante
- d) Guantes

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio.

Igualmente Ports de les Illes Balears se reserva el derecho a solicitar formalmente la sustitución del personal que preste el servicio al adjudicatario. En este caso Ports de les Illes Balears señalará las causas o motivos de la sustitución y el adjudicatario deberá en un plazo máximo de 10 días, comunicar el nombre de la persona que lo sustituye o alegar los motivos por los que considera sin fundamento las alegaciones presentadas para la sustitución. Ports de les Illes Balears, en el caso de que el adjudicatario presentara alegaciones, comunicará en un plazo de 10 días, la decisión definitiva que deberá cumplir el adjudicatario.

El personal que preste el servicio portuario de practicaje dependerá exclusivamente del titular del contrato sin guardar relación laboral alguna con Ports de les Illes Balears.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con Ports de les Illes Balears. En caso de cese de la prestación del servicio, Ports de les Illes Balears no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas correspondientes del presente pliego.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 109.5 del TRLPEMM, el

prestador podrá contratar prácticos y personal auxiliar debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de la plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, Ports de les Illes Balears podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación del Prescripciones Particulares, quedando el titular de la licencia obligado a variar la plantilla de personal para adaptarse a las modificaciones efectuadas en las mismas.

Todo el personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio, Previo al inicio de la actividad deberá presentar ante Ports de les Illes Balears las medidas de protección así como EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine Ports de les Illes Balears en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar la propuesta de organización de los servicios solicitada en la cláusula 10.B1, en la que se deberá indicar la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y recursos materiales de cada actividad.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

Tal como se ha indicado anteriormente la tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con lo establecido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

**Tiempos máximos de trabajo efectivo continuo del práctico y del personal adscrito al servicio y sus períodos mínimos de descanso, por razones de seguridad marítima.**

1. La jornada diaria, así como los períodos de trabajo y vacaciones deberán respetar lo establecido en la legislación laboral española y en particular lo exigido en el Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1561/95 de jornadas especiales de trabajo.
2. Se considerará tiempo de trabajo efectivo tanto el servicio de practica que se presta a bordo del buque como los desplazamientos necesarios para su prestación.
3. El tiempo máximo de trabajo efectivo continuo no podrá exceder de 4 horas.
4. El tiempo mínimo de descanso entre dos períodos máximos sucesivos será de 30 minutos. Una vez acumulados dos periodos máximos de trabajo no podrá iniciarse un nuevo servicio sin un descanso mínimo de 6 horas.

Los tiempos máximos de trabajo efectivo continuo del Práctico y del personal adscrito al servicio y sus periodos mínimos de descanso serán los que se establezcan en la normativa que les sea de aplicación, entendiendo lo anterior, Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de los casos de emergencias en que, a juicio de la Capitanía Marítima, sea necesaria la disponibilidad del Servicio de Practicaje.

**Formación continua y cursos de reciclaje**

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine Ports de les Illes Balears en este ámbito o carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente, en especial en la Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establecen los cursos de formación continua de los Prácticos.

Los prácticos, como requisitos para mantener su capacitación como prácticos

del puerto de Ciutadella, deberán superar las pruebas de suficiencia y los reconocimientos médicos periódicos que se establezcan para comprobar en todo momento su debida cualificación técnica y aptitud física.

La falta de realización de los cursos que determine la Dirección General de la Marina Mercante conllevará la suspensión de la habilitación del Práctico hasta que aquellos sean realizados. En el supuesto de que la suspensión conlleve el incumplimiento de los recursos humanos mínimos fijados en estos pliegos, el titular de la licencia deberá adaptar dichos recursos a los mínimos exigidos, solicitando el nuevo práctico de forma inmediata. De no procederse en tal sentido, dicha suspensión se considerará incumplimiento de lo establecido en los presentes Pliegos de Prescripciones, pudiendo ser causa de extinción de la licencia.

La falta de superación de los cursos supondrá la imposibilidad de realizar las tareas de practicaje relacionadas con aquellas materias que hayan sido objeto del curso hasta tanto éste no sea superado. Si ello supone un incumplimiento de los recursos humanos mínimos se procederá en idénticos términos que en el párrafo anterior.

En cualquier caso, Ports de les Illes Balears deberá tener constancia real de la realización de estos cursos de reciclaje y formación.

## **15.2. De los medios materiales mínimos**

### **15.2.1. - Dispositivos técnicos mínimos que garanticen la disponibilidad en tierra por parte del práctico de los medios de comunicaciones y radioeléctricos adecuados.**

- ❑ Dos líneas telefónicas independientes, una fija y otra móvil
- ❑ Una línea de fax.
- ❑ Un transceptor VHF de banda marina de 25 W de potencia homologados para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM); provisto de llamada selectiva digital.
- ❑ Equipos VHF portátiles (de 4 W) (“intrínsecamente seguros según Norma Europea”) homologados por la DGMM, junto con los cargadores y baterías necesarios para asegurar que cada Práctico del servicio de guardia tenga disponible un equipo completo y una batería de repuesto, ambos totalmente cargados, más un equipo de reserva.
- ❑ Todos los sistemas de radioenlaces y estaciones remotas así como

subsistemas informáticos e infraestructura de comunicaciones exterior no indicados explícitamente y necesarios para la prestación de los servicios.

- Un sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) que permita, en caso de fallo de corriente, la alimentación a los equipos anteriores durante, al menos, 4 horas, o equipo de baterías que garanticen la alimentación de los equipos durante no menos de ocho horas.
- Los Prácticos deberán disponer de un teléfono móvil para localización inmediata ante cualquier emergencia que surja en el servicio, o de cualquier otro medio válido para dicha localización.

### **15.2.2.- Características y condiciones técnicas mínimas de las embarcaciones del servicio de practica, así como de sus equipos de radiocomunicaciones y de sus tripulaciones.**

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

En el puerto de Ciutadella:

- Una (1) embarcación con las siguientes características:
  - a) Eslora mínima de 9 m
  - b) Estar equipada con potencia mínima de 250 KW

Las embarcaciones adscritas al servicio portuario de practica, deberán tener disponibilidad permanente, las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de Ports de les Illes Balears

Las embarcaciones deberán cumplir lo establecido en las "condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, deba ser prestado el servicio de practica", aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el art. 20 del Reglamento General de Practica (R.D. 393/1996, de 1 de marzo). Además de las características indicadas, las embarcaciones cumplirán los siguientes requisitos:

- Una embarcación cabinada con casco reforzado, de no menos de 9 metros de eslora, con cintón de protección en todo su perímetro.
- Contará con una potencia propulsora, maniobrabilidad, estabilidad y estanqueidad suficiente que le permitan realizar con seguridad el abarloe

fuera de puntas, a la velocidad de maniobra de entrada/salida del buque y en las peores condiciones de mar y viento en las que el puerto se encuentre abierto al tráfico. En todo caso la potencia propulsora no será inferior a 250 KW.

- ❑ Debe estar convenientemente reforzada para soportar los golpes que pudieran producirse al abarloadse a los buques en las peores condiciones de mar y viento en las que el puerto se encuentre abierto al tráfico, con cintones de protección y defensas adecuadas.
- ❑ Cubierta plana y antideslizante. Dispondrá de una zona de embarque libre de obstrucciones y dotada de un barandillado interior que permita un asidero seguro para el Práctico y su asistente durante la maniobra de transbordo. El diseño permitirá un acceso seguro entre la zona de embarque y la cabina.
- ❑ Puesto de gobierno con control de la propulsión, comunicaciones, alumbrado, señales, etc., con visibilidad horizontal de 360º y la vertical suficiente para abarcar la altura del costado donde esté colocada la escala. Dispondrá de un sistema eficaz de limpieza y desempañado de cristales que garantice una visibilidad adecuada en condiciones adversas.
- ❑ Las embarcaciones de nueva construcción deberán proteger las hélices para evitar su contacto con cabos de amarre. Las embarcaciones existentes deberán adaptarse en el plazo de 3 años.
- ❑ La tripulación mínima será de dos tripulantes: patrón y marinero, ambos con la tripulación requerida. Y en ningún caso el Practico se considerará miembro de la tripulación mínima
- ❑ Además del equipo de seguridad que por su clase le corresponda, la embarcación dispondrá de:
  - Un reflector radar.
  - Un foco direccional capaz de iluminar 100 metros de distancia y de proporcionar una iluminación adecuada para el transbordo.
  - Un aro salvavidas con luz y rabiza de 30 metros dispuesto junto a la zona de embarque/desembarque.
  - Una escala de rescate para recogida de hombre al agua.
  - Arneses de seguridad y chalecos salvavidas homologados de inflado automático. Durante las maniobras de trasbordo tanto el marinero como el Práctico estarán equipados con el chaleco, y el marinero

estará equipado con el arnés de seguridad para poder afirmarlo a la embarcación.

- Un equipo VHF con DSC, homologado por la DGMM
- Un equipo AIS, Sistema de Identificación Automático
- Un radar de navegación.
- Sonda

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por Ports de les Illes Balears en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y los convenios suscritos por España.

Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios. En el caso de que los plazos de los contratos de arrendamiento fueran inferiores al plazo de la licencia otorgada, se deberán presentar también los sucesivos contratos de arrendamiento que acrediten la disponibilidad de los medios durante toda la duración de la licencia.

En el caso de que alguna embarcación quede fuera de servicio, el prestador deberá sustituirla por otra de características adecuadas, a criterio de Ports de les Illes Balears.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por Ports de les Illes Balears.

La sustitución de una embarcación por otra de características similares deberá ser previamente autorizado por Ports de les Illes Balears.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por Ports de les Illes Balears para la prestación del servicio.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto de Ciutadella y su puesto de atraque deberá aprobarse por Ports de les Illes Balears así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de practica del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización expresa de

Ports de les Illes Balears y previo informe de Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de Ports de les Illes Balears.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, Ports de les Illes Balears podrá adoptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones Particulares, quedando el titular de la licencia obligado a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en el TRLPEMM, la Ley 10/2005, de Ports, y en las presentes prescripciones.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, Ports de les Illes Balears no será responsable de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

### **15.2.3.- Tripulación y equipo personal para la prestación de los servicios.**

- ❑ La dotación (mínima) de la embarcación estará constituida por un patrón, con la titulación requerida, y un marinero, entrenados para realizar con seguridad las maniobras de aproximación, transbordo de Práctico y recogida de hombre al agua.
- ❑ Durante las maniobras de transbordo de Práctico, tanto éste como el marinero que le asiste, estarán equipados con un dispositivo de flotación que no entorpezca sus movimientos. Tal dispositivo podrá consistir en chaleco salvavidas de inflado automático o ropa especial que asegure una flotabilidad suficiente, en cualquier caso dotado de material reflectante. El marinero, además, estará equipado con un arnés de seguridad que podrá afirmar a la embarcación.
- ❑ El Práctico exigirá que el sistema con que el buque facilite el embarque y desembarque del Práctico reúna las condiciones de seguridad que establece las Circulares de Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (IMO).

### **15.2.4.- Medios y procedimientos de comunicación del práctico con los buques, CRCS, CCE y con la capitanía marítima.**

- ❑ Los medios de comunicación entre el Práctico y los buques serán los equipos VHF mencionados anteriormente.

- Las comunicaciones VHF asociadas al practicaaje se realizarán, salvo contacto inicial que podrá hacerse en el 16, en los dos canales (14 como principal y 12 como reserva).
- La estación de practicaaje mantendrá escucha permanente en los canales 16 y 14 de VHF.
- En los casos contemplados en el artículo 23 del Reglamento General de Practicaaje, en los que se exige la notificación inmediata a la Capitanía Marítima, tal notificación podrá efectuarse de forma verbal, o a través del Centro de Emergencias Integrado, debiendo confirmarse siempre por escrito. En tanto no esté en servicio el CCE, se efectuará a través del CRCS del puerto de Ciutadella, con escucha en los canales 10 y 14, que los transmitirá a la Capitanía Marítima.

#### **15.2.5.- Programa de implantación.**

1. Las condiciones técnicas señaladas en los artículos anteriores deberán cumplirse en el plazo máximo de un año a contar desde la adjudicación del contrato.
2. Cuando incidentalmente no pueda cumplirse alguna de las condiciones mínimas establecidas, deberá notificarse esta circunstancia de forma inmediata al Capitán Marítimo, junto con el motivo, plazo previsto para recuperar la condición o subsanar las deficiencias y propuestas para limitar su repercusión. A la vista de lo expuesto, el Capitán Marítimo resolverá las medidas provisionales que quepa adoptar, por razones de seguridad marítima.

### **SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR**

#### **Cláusula 16. Plazo de duración de la licencia**

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de 10 años de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 11/2011 o el ofertado por adjudicatario en el concurso. Una vez transcurrido el plazo de la licencia ésta no podrá ser renovada debiéndose volver a convocar el correspondiente concurso

## **Cláusula 17. Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterio de revisión**

Las tarifas de practicaje comprenderán el coste del personal de practicaje y auxiliar, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que se utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas.

En ningún caso podrá establecerse y ofertarse por el prestador del servicio tarifas superiores a las máximas de referencia al efecto establecidas y que se recogen en los apartados siguientes:

### **1.- Estructura tarifaria**

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

La tarifa para el servicio de practicaje indicada se aplicará a cualquier tipo de movimiento, es decir:

- Entrada de buque
- Salida de buque
- Maniobra náutica en general
- Movimiento voluntario

### **2.- Tarifas máximas**

Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Ports de les Illes Balears controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

<b>Arqueo bruto (GT)</b>	<b>Tarifas máximas</b>
Hasta 2.000	87,99 €
De 2.001 a 3.000	88,63 €
De 3.001 a 4.000	107,96 €
De 4.001 a 5.000	123,80 €
De 5.001 a 6.000	139,61 €
De 6.001 a 7.000	155,43 €
De 7.001 a 8.000	171,27 €
De 8.001 a 9.000	187,09 €
De 9.001 a 10.000	202,92 €
Más de 10.000, por cada 1.000 unidades o fracción de exceso	15,82 €

### **3.- Bonificaciones**

En el caso de los buques tipo ferry con línea regular autorizada se aplicará la tarifa correspondiente a su arqueo bruto (GT) con un coeficiente reductor de 1,5.

Esta bonificación no se aplicará a los buques que transporten exclusivamente mercancías.

### **4.- Recargos**

Las tarifas de practicaaje aplicables a los siguientes servicios de practicaaje serán objeto de un recargo del cien por cien de la tasa de practicaaje:

- a) En período nocturno, comprendido entre las 22:00 h y las 06:00 h.
- b) A buques sin medio de propulsión y gobernación.
- c) Para la ejecución de maniobras de buques abarloados o en los que se utilizan separadores.

Asimismo, en caso de retrasos, cancelaciones y otras situaciones serán de aplicación los recargos previstos en los párrafos siguientes.

Las modificaciones sobre la hora prevista de prestación del servicio no comunicadas al práctico del puerto y a Puertos de las Illes Balears conforme a lo establecido en la autorización administrativa otorgada al buque para operar en el puerto en reglamento de explotación del servicio de practicaje, dan lugar a un recargo del 20% de la tarifa correspondiente.

En el caso de producirse algún retraso en el inicio de la maniobra encontrándose el práctico a bordo, cualquier demora superior a 30 minutos comporta un recargo de:

- Un 10% de la tarifa a aplicar si la permanencia del práctico a bordo es superior a 30 minutos e inferior a 1 hora.
- Un 30% de la tarifa a aplicar si la permanencia del práctico a bordo es superior a 1 hora.

Si existe demora, el capitán deberá decidir la permanencia del práctico a bordo. No obstante, el práctico deberá abandonar el buque en aquellos supuestos en que su permanencia pueda provocar demoras en otros servicios. En estos casos, se entiende que el desembarco supone la obligatoriedad de confirmar nuevamente el servicio.

En el caso de que los retrasos sean atribuibles al práctico, y no se justifiquen por simultaneidad, caso fortuito o fuerza mayor, se aplica la siguiente reducción de la tasa:

- Por un retraso superior a 30 minutos e inferior a 1 hora, el 10% de reducción de la tarifa.
- Por un retraso superior a 1 hora, el 30% de reducción de la tarifa.

Estos recargos y reducciones serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas excepcionales reconocidas por el capitán marítimo.

## **17.2 Actualización y revisión de tarifas**

### **1. Actualización**

Ports de les Illes Balears podrà actualitzar anualment las tarifas máximas en función de la variación experimentada por el IPC acumulado anual para el conjunto nacional en el mes de octubre.

## **2. Revisión tarifas**

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, sólo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud u oferta, que lleven a suponer, razonablemente, a juicio de Ports IB, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuando se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma.

## **3. Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, (no incluyéndose en este caso la participación en simulacros o ejercicios, que se entenderá como parte de la formación del personal adscrito al servicio), que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

En la documentación técnica cada licitador u ofertante deberá presentar los precios unitarios (actualizables con el mismo criterio que la revisión de tarifas máximas) que garanticen la prestación en estas intervenciones, es condición imprescindible para la obtención de la licencia de prestación del servicio la presentación y justificación de los siguientes precios unitarios, sin sobrepasar los precios máximos establecidos entre paréntesis:

- Precio unitario de personal dependiente de la empresa prestadora puesto a disposición (marineros, no prácticos) (25 €/hora)
- Precio unitario de personal patrón de embarcación puesto a disposición (35 €/hora)

- Servicio de embarcación como apoyo marítimo ante contingencia marítima incluyendo tripulación (800 €/hora)
- Las intervenciones del práctico se facturará con arreglo a las tarifas de los servicios habituales (dicha tarifa incluye todos los medios necesarios para la prestación del servicio)

Adicionalmente deberán compensarse los gastos que realice el prestador, para poner los medios utilizados en la resolución de la emergencia en las mismas condiciones en que estaban antes de ser requeridos para colaborar en tales contingencias.

La facturación de dichos servicios solicitados por Ports de les Illes Balears se realizará en caso de ser prestados, de acuerdo con la tabla que resulte aprobada por la Ports de les Illes Balears, adjuntando los albaranes correspondientes firmados por el responsable de la emergencia o persona designada por aquel, en función de los servicios realmente prestados.

#### **Cláusula 18. Inversión significativa**

Al no afectar el plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de practicaaje.

### **SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR**

#### **Cláusula 19.- Obligaciones de servicio público**

##### **19.1.- Obligación de servicio público de cobertura universal**

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago del servicio según lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.

### **19.2.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad**

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda durante las 24 horas todos los días del año salvo fuerza mayor, y en las condiciones indicadas en estas Prescripciones Particulares.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, Ports de les Illes Balears podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

### **19.3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio**

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar en la formación práctica de los candidatos que hayan superado las pruebas de conocimientos teóricos de los procesos de selección, en la prestación del servicio, con los medios adecuados en el ámbito del puerto en el que desarrolle su actividad. Los candidatos a los que se debe dar formación práctica serán los seleccionados por Ports de les Illes Balears entre los que hayan superado las pruebas teóricas de acuerdo con criterios basados en principios de igualdad, mérito y capacidad. La formación práctica tendrá la duración establecida en la normativa que regula dichos procesos.

### **19.4.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.**

El prestador pondrá a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio, en especial los específicos establecidos para esta obligación de servicio público en la Prescripción 12ª que en su caso sean necesarios para labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias. En particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Practicaje y en el artículo 6 del TRLPEMM, las embarcaciones del servicio portuario estarán a disposición de la Administración Marítima en caso de emergencia.

En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de Ports de les Illes Balears, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.

Las intervenciones realizadas en situaciones de emergencia como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas Prescripciones Particulares. Si la participación es en simulacros o ejercicios, no devengarán derecho a cobro alguno.

### **19.5.- Sometimiento a la potestad tarifaria**

Teniendo en cuenta la ausencia de competencia, dado que el servicio de practicaje, por razones de seguridad marítima, solo existe una única empresa prestadora, ésta deberá sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en las presentes Prescripciones Particulares.

Asimismo, Ports de les Illes Balears controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

### **Cláusula 20.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad**

La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, así como las norma medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas portuarias y en las instrucciones que pudiera dictar Ports de les Illes Balears, así como los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar Ports de les Illes Balears, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las ordenanzas portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas.

En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y proveerá las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

De acuerdo con lo establecido en el art. 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por Ports de les Illes Balears debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo, o , en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del plan de contingencias de Ports de les Illes Balears. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

El prestador participará en los ejercicios de simulacro por contaminación marina organizados por Ports de les Illes Balears y elaborará tras la celebración de los mismos un informe de lecciones aprendidas y propuestas de mejora que será remitido a Ports de les Illes Balears. Los ejercicios se programarán con antelación suficiente.

Los combustibles utilizados por las embarcaciones cumplirán lo establecido en R.D. 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocombustibles y el contenido en de azufre de los combustibles para uso marítimo. Los datos sobre consumo de combustible, así como cualquier otra información que resulte relevante de cara a la estimación de la huella de carbono del puerto, estarán a disposición de Ports de les Illes Balears.

## **Cláusula 21.- Obligaciones de suministro de información a Ports de les Illes Balears**

### **21.1.- Información general**

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por Ports de les Illes Balears.

Sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de Ports de les Illes Balears.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente antes del 31 de octubre de cada año y como requisito previo para actualización anual de las tarifas máximas a realizar con fecha 1 de enero previstas en la cláusula 17, un

informe detallado sobre la prestación del servicio de cada ejercicio económico que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM.
- Estructura de costes con idéntico formato al expresado en el anexo II del presente pliego, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; deberá cubrir todos los datos indicados en el anexo II de las presentes prescripciones. Cuando la empresa prestadora preste otros servicios o realice otras actividades, esta información vendrá sustentada por informe emitido por empresa adscrita al instituto de auditores censores de cuentas de España, de la cuenta de resultados de la empresa prestadora en el ejercicio anual que corresponda. En este informe deberán reflejarse los costes del servicio de practicaje así como los ingresos percibidos
- Detalle los medios humanos asignados al servicio. Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales
- Situación e inventario de los equipos materiales e instalaciones destinadas a la prestación del servicio.
- Certificación de los seguros y la provisión de las garantías indicadas en el presente PPP
- Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social
- Inversiones planificadas en su caso para los dos próximos ejercicios
- Información que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la cláusula 13.8 de esas prescripciones particulares
  - a) La disponibilidad de embarcaciones, número de horas anuales en que embarcaciones no estén a disposición del servicio (horas de fallo)
  - b) Número de operaciones iniciadas con retraso superior al tiempo de respuesta según lo establecido en la cláusula 13.5
  - c) Número de reclamaciones y quejas por prestación del servicio, realizados por escrito

d) Registro de las demoras en el inicio de la prestación del servicio. Indicando en el mismo las causas que han provocado las desviaciones.

e) Número de servicios totales y número de servicios en los que se han producido accidentes

f) Número de servicios totales y número de servicios en los que se han producido incidentes.

- Anualmente la siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio
- Anualmente la descripción de los mecanismos de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales
- Anualmente el plan de entrega de desechos generados por buque validado por empresa prestadora del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques
- Documentación requerida en la cláusula 10 de las presentes prescripciones particulares

## **21.2.- Registro de los servicios prestados**

El prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de Ports de les Illes Balears. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Dicho registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignada por Ports de les Illes Balears
- b) Tipo de servicio (entrada, salida, cambio de atraque o de muelle, voluntario, ...)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio
- e) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- f) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- g) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- h) Práctico que ha intervenido
- i) Número e identificación de las embarcaciones empleadas en el servicio
- j) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio

- k) Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas publicadas del prestador
- l) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a Ports de les Illes Balears con una periodicidad mensual.

El registro informatizado podrá ser consultado por Ports de les Illes Balears y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

### **21.3.- Quejas y reclamaciones sobre la prestación del servicio**

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a Ports de les Illes Balears, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

### **21.4.- Información sobre las tarifas aplicadas**

El prestador del servicio deberá facilitar a Ports de les Illes Balears información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas, con el fin de que éste pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas o a las ofertadas en el concurso convocado al efecto, así como verificar la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y calidad de los servicios.

## **Cláusula 22.- Tasas portuarias**

El titular de la licencia para la prestación del servicio de practicaaje, está obligado a la satisfacción de las siguientes tasas:

- a) Tasa de buque (G1)

El titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque G1 de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1998, de tasas de la CAIB:

- b) Tasa de señalización marítima (T0)

El titular de la licencia devengará la correspondiente a la tasa de ayudas a la navegación a favor de la Autoridad Portuaria de Baleares de conformidad con lo establecido en el TRLPEMM

c) Otras tasas y tarifas que sean exigibles por Ley

Serán de aplicación otras tasas y tarifas, como las establecidas por la contraprestación de otros servicios prestados por Ports de les Illes Balears

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación:

- Período de liquidación: mensual
- Liquidación a períodos vencidos

Cualquier modificación legal de los elementos de las tasas anteriores, a posteriori de la aprobación de este pliego, conllevará la modificación automática de éstos.

### **Cláusula 23.- Garantías**

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, el abono de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en la Cláusula 12ª de estas Prescripciones Particulares en caso de renuncia a la licencia, o en el caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad y en el plazo de (20) días, contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, una garantía, en cualquier modalidad de las legalmente admitidas, a favor de Ports de les Illes Balears, cuya cuantía será de **30.000 €**.

La cuantía mínima de la garantía se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo. No obstante, no se requerirá la modificación del aval una vez constituido hasta la revisión quinquenal que le corresponda.

La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe Ports de les Illes Balears. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda

sujeta las mismas responsabilidades que si fuera constituida por el mismo y sin que pueda utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con Ports de les Illes Balears y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, Ports de les Illes Balears tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, Ports de les Illes Balears podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

#### **Cláusula 24.- Seguro de responsabilidad civil**

Para garantizar la cobertura de riesgos establecida en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLEPMM, la empresa prestadora deberá suscribir, antes del inicio de su actividad, un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales.

La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos indicados, propios de la prestación del servicio, y como mínimo la menor de las siguientes cantidades:

- 20 € por unidad de arqueado bruto del mayor buque al que se ha prestado el servicio

- 1.000.000 €

Las cantidades anteriores deberán ser actualizadas para determinar la cantidad resultante que se indicará en la licencia actualizándola anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. La cobertura que resulta y sea incluida en la licencia se actualizará igualmente de forma anual con el mismo criterio.

Así mismo la empresa prestadora deberá disponer de la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad, según corresponda en aplicación de la Ley 26/2007, por la cantidad que se determine en función de la evaluación de riesgos y por alguna de las formas recogidas en dicha ley. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

A tal efecto, se entenderá por arqueo bruto el definido en los convenios internacionales suscritos por España y en las normas reglamentarias nacionales que resulten aplicables

El titular de la licencia, antes del inicio de la actividad, deberá presentar a Ports de les Illes Balears, copia de las pólizas contratadas, junto con el justificante de pago de los recibos de prima que correspondan, así como las actualizaciones que se produzcan. El anterior requisito podrá ser sustituido, a elección del titular o, en todo caso, a requerimiento de Ports de les Illes Balears por un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que la póliza contratada por el autorizado da cumplimiento a las obligaciones y términos derivados de la presente cláusula.

## **SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES**

### **Cláusula 25.- Otras condiciones de prestación**

#### **25.1.- Inicio de la prestación del servicio**

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, Ports de les Illes Balears, procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador, a comprobar los medios humanos (su formación, número y adaptación), de acuerdo con la planificación presentada y las presentes

prescripciones particulares de forma que se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Para ello Ports de les Illes Balears levantará la correspondiente acta de verificación de presencia de medios materiales y humanos. Cuando según la planificación presentada se vayan incorporando diversos medios humanos se realizará una nueva acta de verificación de presencia de estos medios.

## **25.2.- Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad**

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo riesgo y ventura compartido con Ports de les Illes Balears en los términos que se detallen en el pliego de bases para el concurso de otorgamiento de la licencia.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios, o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Ports de les Illes Balears no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que las embarcaciones sean fletadas, el licenciatarario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por las embarcaciones.

Ports de les Illes Balears no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan a prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

De acuerdo con lo establecido en artículo 113.8.b) del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los

límites señalados en las Leyes. Esta condición será incluida de forma expresa en la licencia.

Palma, 4 de julio de 2019

El Jefe del Servicio de Explotación, Proyectos y Obras

Mateo E. Barceló Vogt

VºBº

El Director Gerente

Pedro Puigdengoles Briones



G CONSELLERIA  
O TERRITORI, ENERGIA  
I MOBILITAT  
B  
/

 **Ports IB**

## **ANEXO I. AMBITO GEOGRÁFICO**



## **ANEXO II. INFORMACIÓN SOBRE EL SERVICIO**



G CONSELLERIA  
O TERRITORI, ENERGIA  
I MOBILITAT  
B  
/

 **Ports IB**

## **ANEXO III – HOJA DE PRACTICAJE**

### ANEXO III

## Administración Portuaria de Ciutadella. Port Authority of Ciutadella Hoja de Practicaje. Pilot's Log sheet

Fecha/dat e	Nombre del buque Ship's name	Bandera/Fla g	G.T.	Consignatari o Ship's Agent	Calado Draught	Helice		
							SI/YES	NO
						Proa/For		
						Popa/Aft		

#### SERVICIO DE PRACTICAJE / PILOT SERVICE

\* (Indique el muelle o la zona de fondeo en la que se realiza el servicio. Note the mooring berth or anchorage zone)

	Hora/Hour Minuto/Minute	Lugar de Embarque. Pilot Boarding Point.	Entrada/Arrival	<input type="checkbox"/>	(*)
Petición Servicio Pilot Requested.			Salida Departure	<input type="checkbox"/>	(*)
Embarco Pilot on Board		Lugar de Desembarque Pilot Dropping Point	Fondeo Anchoring	<input type="checkbox"/>	(*)
Desembarcó Pilot unshipped			Movimiento Interior Shifting berth	<input type="checkbox"/>	(*)
Cancelación Pilot service Cancelled		Millas Fuera de Límite Miles out of pilotage	Nombre Remolcadores		
Espera Pilot waiting					

#### Observaciones del Capitán. Captain's observations.

(Indique las observaciones necesarias sobre el servicio de practicaje, amarradores, remolcadores, etc.)

#### Observaciones del práctico. Pilot's observations:

Nombre del Práctico: Pilot's name:	Nombre del Capitán: Captain's name:
Firma: Signature:	Firma: Signature:



## ANEXO IV - PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE TRÁFICO PORTUARIO

## PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE TRÁFICO PORTUARIO

- P.1. Control de entrada de buques, incluyendo atraque desde fondeadero.**
- P.2. Control de salida de buques, incluyendo fondeo desde atraque.**
- P.3. Movimientos interiores**
- P.4. Difusión de información general y de seguridad de buques (avisos a navegantes)**
- P.5. Amerizaje de hidroavión**
- P.6. Conocimiento del plan de tráfico marítimo para la jornada.**
- P.7. Movimiento de embarcaciones especiales.**
  - P.7.1** Movimientos de buques pesqueros
  - P.7.2** Movimientos de embarcaciones deportivas y tráfico interior.
  - P.7.3** Control de embarcaciones de alta velocidad.
  - P.7.4** Comunicación con APB.

### ÁMBITO

El ámbito de aplicación de estos procedimientos será toda la zona marítima portuaria, debiendo prestarse a todos los buques y embarcaciones siempre que se produzca alguna de las siguientes situaciones:

-  Que se realice una maniobra o navegación en puerto de un buque de arqueado igual o superior a 500 G.T.
-  Durante los periodos de tiempo en que se encuentre cerrado el puerto.
-  Cuando se produzca una maniobra o navegación en puerto de un buque o embarcación de un arqueado inferior a 500 G.T., que realice transporte de pasajeros, de mercancías o de ambos en línea regular autorizada por la Dirección General de la Marina Mercante o por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, o transporte Mercancías Peligrosas.

## PROCEDIMIENTO DE ENTRADA DE BUQUES EN PUERTO

### P.1

#### Tareas

#### DEL CONTROL DE TRÁFICO PORTUARIO (CTP)

- T-1 CTP.** C.T.P. indica canal de trabajo y solicita la información Anexo V, y emplaza al buque para nueva llamada 15' antes de llegada a la zona de practicaje y solicita permanezca a la escucha por canal de trabajo y 14 de VHF.
- T-2 CTP.** C.T.P. comprueba si el buque dispone de autorización de atraque/fondeo
- T-3.1CTP.** C.T.P., en el supuesto de que el buque no tenga autorización de atraque/fondeo le comunica al buque instrucciones para que se mantenga a la espera.
- T-3.2CTP.** C.T.P. comprueba si el buque ha solicitado practicaje.
- T-4.1 CTP** C.T.P., en el supuesto de que el buque haya solicitado practicaje, comunica a prácticos la información recibida del buque (Anexo V) así como los movimientos de otros buques que estén previstos a la misma hora.
- T-4.2 CTP.** C.T.P. comprueba si el capitán del buque dispone de exención de practicaje en vigor.
- T- 5 CTP** C.T.P. solicita a prácticos costado de embarque.
- T-6 CTP.** C.T.P. comunica a buque por VHF, canal de trabajo, costado de embarque del práctico para el arriado de la escala de práctico.
- T-7.1 CTP.** C.T.P. informa al buque maniobras otros buques y otros factores que puedan afectarle a su navegación de aproximación al puerto.
- T-7.2 CTP.** C.T.P. comunica al buque la obligatoriedad de solicitar práctico.
- T-8 CTP.** C.T.P. avisa a amarradores y en su caso a remolcadores.

- T-9 CTP.** C.T.P. comprueba si existe algún tipo de impedimento para la entrada del buque a puerto.
- T-10 CTP.** C.T.P. confirma que el servicio de amarre y en su caso el servicio de remolque, se encuentran en disposición de prestar el servicio.
- T-11 CTP.** C.T.P. autoriza al buque el inicio de la maniobra de entrada.
- T-12.1 CTP** C.T.P. contacta con el buque por V.H.F. y por el canal de trabajo le comunica el permiso del inicio de la maniobra de entrada o fondeo.
- T-12.2 CTP** El C.T.P. da instrucciones al buque de mantenerse a la espera en caso de no disponer de permiso de inicio de maniobra.
- T-13 CTP.** C.T.P. Por el canal de trabajo V.H.F. mantiene comunicación con el buque para facilitarle información e instrucciones.
- T-14 CTP.** En caso de que el buque inicie la maniobra sin permiso del C.T.P., éste, comunicará a prácticos esta circunstancia para que realice el seguimiento de la maniobra y asesoramiento por canal 14 de VHF.

#### **DEL BUQUE (B)**

- T-1B.** El buque contacta con Control de Tráfico Portuario (en adelante C.T.P.) 1 hora antes de la llegada al límite de la zona de practicaje por el canal 14 de V.H.F
- T-2 B.** El buque se mantiene a la espera de instrucciones en caso de no disponer de autorización de atraque/fondeo.
- T-3 B.** Obtención de autorización de atraque/fondeo
- T-4 B.** El buque contacta con C.T.P. 15' antes de la llegada al límite de la zona de practicaje.
- T-5 B.** El buque confirma presencia de amarradores y en su caso de remolque y práctico a bordo y solicita a C.T.P. permiso de inicio de maniobra.
- T-6 B.** El buque se mantiene fuera de límites hasta disponer de práctico a bordo.
- T-7 B.** El buque procede al atraque o fondeo manteniéndose a la escucha por canal de trabajo y por el canal 14 de VHF y en comunicación con C.T.P. a través del canal de trabajo.

**T-8 B.** El buque confirma a C.T.P. fin de maniobra y en su caso incidencias ocurridas.

### **DE PRÁCTICOS (P)**

**T-1 P.** Prácticos informa a C.T.P. de la necesidad o no del servicio de remolque.

**T-2 P.** El práctico de guardia efectúa el seguimiento de maniobra y presta asesoramiento por canal 14 VHF.

## PROCEDIMIENTO DE SALIDA DE PUERTO

### P.2

#### Tareas

#### DEL CONTROL DE TRÁFICO PORTUARIO (CTP)

- T-1 CTP.** C.T.P. solicita al buque información de Anejo V por canal de trabajo de VHF y emplaza al buque para nueva llamada 15' antes de su salida.
- T-2 CTP.** C.T.P. comprueba si existe o no algún impedimento para la salida del buque de puerto.
- T-3.1 CTP.** C.T.P. comunica al buque instrucciones de espera en el caso de que exista algún impedimento para su salida.
- T-3.2 CTP.** En el caso de que no existan impedimentos para su salida C.T.P. comprueba si el buque ha solicitado practicaaje.
- T-4.1 CTP.** En caso de haber solicitado practicaaje, C.T.P. comunica al buque costado de embarque de práctico.
- T-4.1.1 CTP.** En caso de haber solicitado practicaaje, C.T.P. comunica a prácticos la información recibida del buque (anexo V) y movimientos previstos de otros buques durante la maniobra.
- T-4.2 CTP.** En caso de que el buque no haya solicitado practicaaje C.T.P. comprueba si el capitán tiene exención de practicaaje en vigor.
- T-5.1 CTP.** En caso de que el capitán del buque no haya solicitado práctico y no tenga exención en vigor, C.T.P. dará instrucciones al buque para que solicite práctico.
- T-5.2 CTP.** C.T.P. informa al buque sobre maniobras de otros buques coincidentes con la hora prevista para su salida y sobre otros factores que puedan afectarle a su navegación de salida de puerto.
- T-6 CTP.** C.T.P. avisa al servicio de amarre y de remolque en su caso.
- T-7 CTP.** C.T.P. comprueba si existe algún impedimento para la salida del buque.

- T-8 CTP.** C.T.P. comprueba si existe disponibilidad del servicio de amarre y de remolque, en su caso.
- T-9 CTP.** C.T.P. decide sobre autorización de inicio de maniobra.
- T-10 1 CTP.** En caso de considerarlo oportuno, C.T.P. instruye al buque para que demore la maniobra hasta nuevo aviso.
- T-10.2 CTP.** C.T.P. comunica al buque autorización de inicio de maniobra.
- T-11 CTP.** C.T.P. comunica al buque instrucciones e información para realizar la maniobra de salida.
- T-12 CTP.** En caso de que el buque inicie la maniobra no habiendo solicitado practicaje y su capitán no dispone de exención en vigor, C.T.P. dará instrucciones a prácticos para que realicen seguimiento de maniobra y asesoramiento por canal 14 de VHF.

### **DEL BUQUE (B)**

- T-1 B.** El buque contacta con C.T.P. por el canal de trabajo 1 hora antes de iniciar su maniobra de salida.
- T-2/3 B.** En caso de existir impedimentos para la salida del buque, éste se mantiene a la espera hasta eliminación de impedimentos.
- T-4 B.** El buque contacta con C.T.P. 15' antes de su salida.
- T-5 B.** El buque comunica a C.T.P. la presencia de amarradores, de remolque, y presencia de práctico a bordo en su caso, solicitando permiso de inicio de maniobra.
- T-6 B.** En caso de que el buque no haya solicitado practicaje y su capitán no dispone de exención en vigor, el buque permanecerá atracado hasta disponer de práctico.
- T-7 B.** El buque procede al desatraque o salida de fondeadero, manteniendo escucha por el canal de trabajo y canal 14 de VHF. y en comunicación con C.T.P. por el canal de trabajo.
- T-8 B.** El buque confirma a C.T.P. fin de maniobra y buque en franquía.

### **DE PRÁCTICOS (P)**

- T-1 P.** Prácticos informa a C.T.P. sobre la necesidad o no del servicio de remolque
- T-2 P.** El práctico asesorará la maniobra de salida por canal 14 de VHF del buque que realice la maniobra referida a T-26.

## **MOVIMIENTOS INTERIORES**

### **P.3.**

En los movimientos interiores se seguirán los mismos procedimientos anteriores desde el desatraque hasta el atraque.

## **DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL Y DE SEGURIDAD A BUQUES**

### **P.4.**

Además de la información que suministra el C.T.P en los procedimientos de entrada y salida de puerto también facilitará la información a través del canal de trabajo correspondiente, a aquellos buques que los soliciten.

## **AMERIZAJE DE HIDROAVIÓN**

### **P.5.**

Cuando se produzca esta eventualidad, el C.R.C.S., deberá avisar a C.T.P. de dicha circunstancia con la debida antelación, para que por parte de C.T.P. puedan radiarse los avisos pertinentes a los buques o embarcaciones que transiten o vayan a transitar por las aguas portuarias. Dichos avisos serán emitidos por V.H.F. canal 14. Estos mensajes comprenderán la hora de inicio y final estimado de dichas operaciones, así como la zona específica de amerizaje.

## **CONOCIMIENTO DEL PLAN DE TRAFICO MARÍTIMO PARA LA JORNADA.**

### **P.6.**

C.T.P. elaborará diariamente el plan de tráfico de la jornada a los efectos de la correcta planificación y coordinación de los servicios y tráficos. Dicho plan será comunicado a la Capitanía Marítima, a la Corporación de Práctico y al C.R.C.S. En caso de que la Corporación de Prácticos estimara a su juicio la conveniencia de introducir modificaciones al orden establecido, por causas relacionadas con las condiciones de maniobra, lo pondrá en conocimiento de Ports de les Illes

Balears solicitando su aprobación. Las modificaciones aceptadas serán comunicadas a la Capitanía Marítima, al C.T.P. y al C.R.C.S.

## **MOVIMIENTO DE EMBARCACIONES ESPECIALES**

### **P.7.**

#### **P.7.1. MOVIMIENTO DE BUQUES PESQUEROS**

Cuando el C.T.P. advierta movimiento de este tipo de buques que pudiera afectar al movimiento de otros buques que se hallen maniobrando en las aguas portuarias, intentará la comunicación a través del canal 14 de V.H.F., o bien por canal 8 a fin de advertirles de la presencia de otros buques en la zona circunstancias que pudiera afectarles. En el caso de que no pudiera establecerse dicha comunicación el C.T.P. informará de tal circunstancia a los buques que se puedan encontrar implicados en ese momento.

#### **P.7.2. MOVIMIENTO DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE TRÁFICO INTERIOR.**

Cuando el C.T.P. advierta movimientos o fondeos de embarcaciones deportivas que pudieran afectar al tráfico normal de otros buques, se intentará la comunicación con las mismas a los efectos de darles las oportunas instrucciones. En el caso de que no pudiera establecerse dicha comunicación el C.T.P. informará de tal circunstancia a los buques que se puedan encontrar implicados en ese momento.

#### **P.7.3. CONTROL DE EMBARCACIONES DE ALTA VELOCIDAD.**

Cuando se produzca tráfico de una embarcación de alta velocidad el C.T.P. informará al buque de la velocidad máxima permitida y efectuará el seguimiento oportuno de comprobación de que dicha velocidad no ha sido superada, asimismo facilitará al buque la información que considere necesaria en relación con los movimientos o presencias de otras embarcaciones que fuera de la bocana, pudieran verse afectadas por la velocidad de su embarcación

#### P.7.4. COMUNICACIÓN CON PORTS DE LES ILLES BALEARS

El C.T.P., mantendrá abierta línea por V.H.F., con Ports de les Illes Balears, a través de los canales 14/12, o bien telefónicamente, a fin de solventar cualquier acontecimiento que pueda requerir Ports de les Illes Balears.

## ANEXO V. INFORMACIÓN PREVIA A LA LLEGADA Y SALIDA DE PUERTO

### INFORMACIÓN A LA LLEGADA A PUERTO

#### **I. BUQUES NO REGULARES, CON ESCALA AUTORIZADA POR PORTS DE LES ILLES BALEARS**

1) La siguiente información se facilitará por el buque **una** hora antes de su llegada a la zona de prácticos del puerto facilitando los siguientes datos:

- a) NOMBRE DEL BUQUE.
- b) CALADOS A LA LLEGADA A PUERTO.
- c) E.T.A A ZONA DE PRÁCTICOS.
- d) SITUACIÓN DEL BUQUE EN EL MOMENTO DE LA COMUNICACIÓN.
- e) CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN AFECTAR A SU FLOTABILIDAD, ESTABILIDAD Y/O CONDICIÓN DE MANIOBRA.
- f) EXENCIÓN DE PRACTICAJE.
- g) SOLICITUD DE SERVICIO DE PRACTICAJE Y AMARRADORES. (a confirmar posteriormente.)
- h) SOLICITUD DE REMOLCADORES. (a confirmar posteriormente.)
- i) DERROTA DE APROXIMACIÓN.
- j) NOVEDAD SANITARIA A BORDO.
- k) CONDICIONES DE MANIOBRA DEL BUQUE:

- k.1) Nº, SISTEMA DE HÉLICES PROPULSORAS Y TIPO DE PROPULSIÓN.
- k.2) POTENCIA DEL MOTOR/ES PRINCIPALES.
- k.3) Nº, POTENCIA Y SISTEMA DE HÉLICES TRANSVERSALES.

l) MERCANCÍAS PELIGROSAS A BORDO.

2) La siguiente información se facilitará por el buque **quince minutos antes** de su llegada al límite de la zona de practicaaje, facilitando los siguientes datos:

- a) CONFIRMACIÓN DE SU LLEGADA.
- b) CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD DE SERVICIO DE PRACTICAJE Y AMARRADORES.
- c) CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD DE REMOLCADORES.

## II. BUQUES REGULARES PREVISTOS Y NO PREVISTOS POR PORTS DE LES ILLES BALEARS

- 1) La siguiente información se facilitará por el buque **una** hora antes de su llegada a la zona de prácticos del puerto facilitando los siguientes datos:
  - a) NOMBRE DEL BUQUE.
  - b) CALADOS A LA LLEGADA A PUERTO.
  - c) E.T.A A ZONA DE PRÁCTICOS.
  - d) CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN AFECTAR A SU FLOTABILIDAD, ESTABILIDAD Y/O CONDICIÓN DE MANIOBRA.
  - e) MERCANCIAS PELIGROSAS A BORDO.
  - f) SITUACIÓN DEL BUQUE EN EL MOMENTO DE LA COMUNICACIÓN.
  - g) DERROTA DE APROXIMACIÓN.
  - h) EXENCIÓN DE PRACTICAJE.
  - i) SOLICITUD DE SERVICIO DE PRACTICAJE Y AMARRADORES. (a confirmar posteriormente.)
  - j) SOLICITUD DE REMOLCADORES. (a confirmar posteriormente.)
  - k) EN CASO DE BUQUES NO PREVISTOS, SE FACILITARÁ EL MOTIVO DE LA ARRIBADA.

La siguiente información se facilitará por regla general y por el buque **dos millas antes de su llegada, exceptuando los buques con velocidades superiores a 30 nudos que la efectuarán quince minutos antes** de su llegada al punto de embarque de prácticos o límite de la zona II portuaria, facilitando los siguientes datos:

- a) CONFIRMACIÓN DE SU LLEGADA.
- b) CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD DE SERVICIO DE PRACTICAJE Y AMARRADORES.
- c) CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD DE REMOLCADORES.

## III. BUQUES NO REGULARES IMPREVISTOS

- a) NOMBRE DEL BUQUE, BANDERA Y DISTINTIVO DE LLAMADA.
- b) MOTIVO DE LA ARRIBADA.
- c) ÚLTIMO PUERTO.
- d) SIGUIENTE PUERTO.

- e) TIPO DE BUQUE.
- f) ESLORA Y G.T.
- g) CANTIDAD Y TIPO DE CARGA A BORDO.
- h) CALADOS A LA LLEGADA A PUERTO.
- i) E.T.A A ZONA DE PRÁCTICOS.
- j) SITUACIÓN DEL BUQUE EN EL MOMENTO DE LA COMUNICACIÓN.
- k) CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN AFECTAR A SU FLOTABILIDAD, ESTABILIDAD Y/O CONDICIÓN DE MANIOBRA.
- l) EXENCIÓN DE PRACTICAJE.
- m) SOLICITUD DE SERVICIO DE PRACTICAJE Y AMARRADORES. (a confirmar posteriormente.)
- n) SOLICITUD DE REMOLCADORES. (a confirmar posteriormente.)
- o) DERROTA DE APROXIMACIÓN.
- p) NOVEDAD SANITARIA A BORDO.
- q) CONDICIONES DE MANIOBRA DEL BUQUE:
  - q.1) Nº, SISTEMA DE HÉLICES PROPULSORAS Y TIPO DE PROPULSIÓN.
  - q.2) POTENCIA DEL MOTOR/ES PRINCIPALES.
  - q.3) Nº, POTENCIA Y SISTEMA DE HÉLICES TRANSVERSALES.
- r) MERCANCÍAS PELIGROSAS A BORDO.

### **INFORMACIÓN A LA SALIDA DE PUERTO.**

El buque suministrará la información que haya variado con respecto a la suministrada a su llegada a Puerto.